

DECRETO N° 10.062.-

Curanilahue 12 de septiembre de 2018.

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

a) La necesidad de regular en la comuna los hábitos de alimentación saludable de tal forma bajar los índices de obesidad y la práctica del deporte.

b) El acuerdo N° 576 de fecha 16 septiembre 2008 del Consejo Municipal, por el cual se aprobó el texto definitivo de esta ordenanza.

c) Y las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

*1.- Teniendo presente los Vistos del Antecedentes, apruébese la **ORDENANZA MUNICIPAL REFERENTE A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ACTIVIDAD FÍSICA.***

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVESE



ALDO SANHUEZA AGUAYO
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ
ALCALDE

LGG/ASA/MJP/asa

Distribución:

- Dideco
- Finanzas
- Control
- Srta. Karina V.
- Sr. Pedro Galdames
- Archivo



MIREYA JEREZ PASTORINI
DIRECTORA DE CONTROL (S)

**ORDENANZA MUNICIPAL REFERENTE A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD:
ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

VISTOS:

Decreto Alcaldicio N° 1.546, de fecha 06 de diciembre del año 2016 que designa Alcalde titular de Curanilahue como el representante legal del convenio de Promoción de Salud firmado entre la Seremi de Salud y la Municipalidad de Curanilahue; según visto en la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 9 de la protección de la salud; Ley N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad; decreto N° 13 de fecha 26 de junio de 2015 del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 977 que aprueba el reglamento sanitario de los alimentos; lo señalado por Contraloría General de República en dictamen 26.019 del año 2010 sobre publicidad de resoluciones municipales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 9, asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, señalando que el Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo, añadiendo el deber preferente del Estado de garantizar la ejecución de las acciones de salud.
- 2.- Que, más del 39,8% de la población en Chile padece sobrepeso y el 86,7% es sedentario, según lo indica la Encuesta Nacional de Salud del año 2016 – 2017. Problemática de salud que se inicia principalmente en la infancia.
- 3.- Que, una de las principales causas de la tendencia señalada radica en los entornos en los que se desenvuelve la población, como son los Establecimientos Educacionales, los lugares de trabajo o el hogar que facilitan las conductas alimentarias no saludables y el sedentarismo, dañando por consiguiente la salud de las personas.
- 4.- Por su parte, la comuna de Curanilahue no se encuentra ajena a esta realidad, dado que según las estadísticas del DEIS MINSAL 2014, el porcentaje de sobrepeso y obesidad en el grupo etario de niños y niñas de 6 años bajo control médico es de 25,67% y 11,99%; mientras que para los gestantes bajo control el porcentaje corresponde a 24,06% y 16,54%.
- 5.- Que, la creación de entornos para la práctica física, la alimentación saludable y la participación social son factores protectores de la salud, y las instituciones públicas, particularmente los Municipios, deben crear los medios necesarios para enfrentar este problema de salud pública y mejorando así la calidad de vida de la población.

6.- Que, en virtud de lo anterior, es deber de la Ilustre Municipalidad de Curanilahue, comprometerse con la promoción de hábitos saludables a través de todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación y alimentación saludable.

7.- Que, en las orientaciones técnicas de estrategias para Municipios, Comunas y Comunidades Saludables del Ministerio de Salud del año 2016, señalan la importancia de integrar a la comunidad de forma activa en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas locales, lo que implica involucrar la participación comunitaria en la vigilancia y control social de las políticas.

8.- Que, las ordenanzas Municipales son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y se constituyen como herramientas o instrumentos fundamentales para fortalecer la construcción de entornos saludables.

TITULO I

DE LA PROMOCIÓN DE HáBITOS SALUDABLES

ARTÍCULO 1: Promoción. - La Ilustre Municipalidad de Curanilahue se compromete a promover hábitos de vida saludable, a través de la implementación de los diversos planes y programas Municipales, especialmente en los relacionados con salud, educación, actividad física, deporte e infancia.

ARTÍCULO 2: Objetivos, contenidos de planes y programas.- De conformidad al artículo N° 4 de la Ley N° 20.606, los jardines infantiles, establecimientos de educación parvularia, básica y media deberán incluir en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.

Tales establecimientos deberán incorporar la actividad física y la práctica de deporte en su programa anual de trabajo, a fin de fomentar entre los estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.

Para lo anterior, los administradores o sostenedores de establecimientos educacionales de la comuna de Curanilahue, propenderán a habilitar o disponer de espacios que permitan el desarrollo de actividades físicas y deportivas.

ARTÍCULO 3: Mediciones. - Los establecimientos educacionales de la Comuna de Curanilahue, deberán implementar un sistema de medición del peso y talla de los alumnos de 1°a 8° básico y a los alumnos de 1° a 4° medio, que se realizará al inicio del año escolar y al finalizar. La información obtenida, será sistematizada para efectos de ser analizada y utilizada en programas o planes relacionados con la materia.

En la sistematización de la información, sólo se incorporarán datos de carácter general y objetivos, tal como edad, género, curso, talla y peso, sin incorporar datos personales o sensibles que lleven a la identificación de un alumno determinado.

Lo anterior permitirá contar con datos estadísticos concretos a nivel comunal.

El seguimiento y análisis a nivel comunal de la información recopilada, quedará radicado en los Departamentos de Salud y Educación Municipal.

ARTÍCULO 4: Promoción de práctica deportiva. - La Municipalidad de Curanilahue, en cumplimiento a las funciones definidas en la Ley N° 18.695, propenderá a implementar y/o habilitar recintos o espacios públicos que cuenten con las condiciones apropiadas para el desarrollo de prácticas deportivas o de esparcimiento y que en definitiva tiendan a promover la actividad física.

Asimismo, los programas Municipales, incentivarán y/o coordinarán actividades deportivas o que impliquen el desarrollo de actividad física, tal como caminatas, tardes recreativas, cicletadas, maratones, zumba, entre otras, debiendo el Municipio coordinar y entregar las facilidades para ello.

Con el mismo objeto, la Municipalidad brindará las facilidades y expedirá las autorizaciones que según su competencia le correspondan, para el desarrollo de tales actividades, cuando sean organizadas por instituciones externas.

Especialmente se comprenderá en lo anterior, el préstamo de uso de áreas verdes y cierre de calles, cuando corresponda. La promoción del deporte, incluye las áreas de nivel competitivo, profesional, amateur y no competitivo.

ARTÍCULO 5: Fomentar el consumo de agua. - Los establecimientos educacionales y jardines infantiles de la Comuna de Curanilahue, deberán contar con dispensadores de agua en sus dependencias, con el fin de fomentar el consumo en los distintos miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 6: Fomentar el consumo de alimentos libre de sellos. - La Municipalidad, a través de sus distintos programas, unidades o departamentos, cuando provean colaciones o alimentos a grupos humanos que desarrollen una determinada actividad, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que se entreguen productos con sello de alerta.

En el mismo sentido, se cautelaré que en las ayudas sociales incorporen productos libres de sello. Para tal efecto, se exigirá un determinado porcentaje en las bases de licitación de compra de productos alimenticios o se asignarán puntajes especiales en los factores o sub factores de los criterios de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO 7: Actividades Municipales. - En las actividades Municipales, donde se convoque a un gran número de personas, se deberá incluir un porcentaje de alimentación saludable, además de promocionar los estilos de vida saludable, utilizando pendones, afiches, u otros apoyos gráficos que tiendan a este fin. En el mismo sentido, se efectuarán campañas comunicacionales, que cumplan el mismo objetivo.

TITULO II

DE LOS PUNTOS DE VENTAS DE ALIMENTOS Y KIOSKOS SALUDABLES

ARTÍCULO 8: La Municipalidad deberá velar por la incorporación de hábitos saludables en proyectos que contemplen la comercialización de alimentos.

ARTÍCULO 9: Se prohíbe al interior de establecimientos educacionales, la venta, comercialización y promoción de **productos que presenten altos niveles en calorías, en sal, azúcar**, o que presenten otra denominación equivalente, según lo indicado en el artículo N° 4 y 6 de la ley N° 20.606.

No obstante, lo expresado, se prohíbe especialmente dentro de establecimientos educacionales, la venta de los siguientes productos:

- Sopaipillas.
- Completos.
- Papas fritas no envasadas o rotuladas.
- Bebidas gaseosas azucaradas.
- Chaparritas.
- Pizzas
- Churros
- Alimentos preparados que contengan una alta densidad calórica como también azúcares, sodio, grasas saturadas (frituras) y en general los que determine la ley N°20.606, y que atenten contra el sentido de esta misma.

Todos los Kioscos que funcionen dentro de establecimientos Educativos deberán tener en su stock de productos, que incluyan frutas de estación, alimentos naturales tipo semillas y alimentos sin sellos de advertencia.

ARTÍCULO 10: Comunidad Educativa. - La Municipalidad, trabajará con las Comunidades Educativas, la difusión que permita la efectiva implementación de esta ordenanza, la aplicación y alcances de la Ley 20.606 de etiquetado nutricional.

Asimismo, al momento de arrendar o concesionar locales dentro de los establecimientos educacionales, los sostenedores deberán cautelar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, y de la ley que regula la materia.

Los locales o puntos de venta actualmente en funcionamiento dentro de establecimientos educacionales, deberán adecuar su oferta de productos, a las disposiciones de la presente ordenanza, luego que ésta entre en vigencia.

TITULO III

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 11: Fiscalización. La fiscalización de las obligaciones establecidas de los artículos precedentes de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Inspección de la Ilustre Municipalidad de Curanilahue.

El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, cuando no corresponda una infracción al libro décimo del Código Sanitario, será sancionado por el Juzgado de Policía Local de Curanilahue, con Multas de 0,5 a 5 UTM, por cada incumplimiento, cuyo monto será determinado por el Juez, de acuerdo a las normas de la sana crítica. En la determinación de las multas, se considerarán incumplimientos anteriores o reincidencia, para agravar la responsabilidad del infractor.

En los demás caos, aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 20.606.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ALDO SANHUEZA AGUAYO
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS CENCINAGEL GUTIERREZ
ALCALDE

LGG/ASA/MJP/asa

Distribución:

- Dideco
- Finanzas
- Control
- Srta. Karina V.
- Sr. Pedro Galdames
- Archivo



MIREYA JEREZ PASTORINI
DIRECTORA DE CONTROL (S)